

ORDENANZA Nº 6595/16

VISTO:

El Expediente Nº 5.721-H-16, caratulado: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA-E/PROYECTO DE ORDENANZA ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA; y su acum. Expte. 5543-H-16; y

CONSIDERANDO:

Que las disposiciones referidas al Derecho a la Información Pública contenidas en el Artículo 19º del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos”, Artículo 10º de la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción”, Artículo IV de la “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre”, Artículo 13º de la “Convención Interamericana de Derechos Humanos”, la “Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de 2000” de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos; y los derivados de la Constitución Nacional, Artículos 1º, 14º, 32º, 33º, 41º, 42º, 43º y 75º inc. 22; de la Constitución de la Provincia de Mendoza Artículos 10º, 11º y 36º.

Que la necesidad de crear las condiciones necesarias para mejorar la calidad de la democracia local ostenta un carácter innegable y urgente, por ello se establece con certeza de que el libre acceso a la Información Pública es un prerequisite para lograr una efectiva participación ciudadana en las políticas públicas.

Que diversa normativa nacional e internacional reconoce y jerarquiza el derecho a la información pública, el Artículo 19º del “Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos” establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información.

Que la “Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción” establece en su Artículo 10º la obligación de adoptar las medidas que sean necesarias para aumentar la transparencia en su administración pública, previendo la instauración de procedimientos o reglamentaciones que permitan al público en general obtener, cuando proceda, información sobre la organización, el funcionamiento y los procesos de adopción de decisiones de su administración pública (...); la simplificación de los procedimientos administrativos (...); y la publicación de información (...).

Que el Artículo IV “Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre” reconoce que cada persona tiene el derecho a la libertad de investigación, de opinión, y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio.

Que el Artículo 13º de la “Convención Interamericana de Derechos Humanos” también protege el derecho y la libertad de buscar, recibir, y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Que la “Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de 2000 de la Comisión Interamericana de Derecho Humanos” hace eco de este derecho de acceder a información pública y una vez más resalta que el acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de todo individuo.

HOJA Nº 02

ORDENANZA Nº 6595/16

Que la Constitución Nacional establece en su Artículo 1º un sistema de gobierno republicano con el correlato de la publicidad de los actos de gobierno; en su Artículo 14º consagra el derecho de peticionar a las autoridades y la libertad de prensa; en sus Artículos 32º y 33º reconoce el respeto por la libertad de expresión; en el Artículo 41º se impone la obligación al Estado Nacional a proveer información y educación ambiental, como así también, mediante esta norma, los constituyentes impusieron a las autoridades de la Nación informar a los habitantes sobre las condiciones ecológicas en las que se encuentra el país, a fin de obtener la protección del derecho al ambiente sano y la preservación de los recursos naturales. Asimismo, en su Artículo 42º se reconoce que los consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, de intereses económicos; a una información adecuada y veraz.; en el Artículo 43º, se consagra el “Hábeas Data”, expresando que “Toda persona podrá interponer esta acción para tomar conocimiento de los datos a ella referidos y de su finalidad, que consten en registros o bancos de datos públicos o los privados destinados a proveer informes y, en caso de falsedad o discriminación, para exigir la supresión, confidencialidad o actualización de aquellos”. En el Artículo 75º inc. 22 se otorga jerarquía constitucional a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, en muchos de los cuales se consagra el derecho a la información pública como parte de la libertad de expresión.

Que la Constitución de la Provincia de Mendoza, en su Artículo 10º faculta a cualquier habitante de Mendoza a peticionar individual o colectivamente ante todas y cada una de las autoridades, sea para solicitar gracia o justicia, sea para instruir a sus representantes o para pedir la reparación de agravios. Por su parte, el Artículo 11º otorga jerarquía constitucional al derecho de Libertad de Expresión y establece que “ninguna ley, ni disposición se dictarán estableciendo a su respecto medidas preventivas, o restringiéndolo o limitándolo de manera alguna”. Finalmente, el Artículo 36º instituye el principio republicano de publicidad de los actos del gobierno, pilar fundamental del derecho al acceso a la información pública y dispone que los actos oficiales de todas las reparticiones de la administración, en especial los que se relacionan con la percepción e inversión de la renta, deberán publicarse en la forma y modo que la ley determine.

Que las sociedades actuales exigen una mayor apertura en el gobierno; piden mayor participación ciudadana y buscan la forma en que sus gobiernos sean más transparentes, responsables y eficaces.

Que es finalidad de esta Municipalidad de Godoy Cruz promover todas aquellas medidas tendientes a promover la transparencia, la participación ciudadana y aprovechar el poder de las nuevas tecnologías para que el gobierno sea más eficaz.

Que un Gobierno Abierto no es solamente una aplicación tecnológica hecha posible por Internet y las nuevas tecnologías, sino incluye el planteo de una nueva relación entre ciudadanos y gobierno municipal, promoviendo la transparencia, la participación y la colaboración.

Que mediante la apertura de datos públicos, el gobierno municipal pretende involucrar activamente a los vecinos en el seguimiento, control y evaluación de la gestión municipal, así como en la colaboración y la resolución de problemas comunes en el ámbito local.

HOJA Nº 03

ORDENANZA Nº 6595/16

Que teniendo en cuenta los avances tecnológicos alcanzados en esta gestión, resulta oportuno determinar las condiciones necesarias para dar operatividad a la figura del Gobierno Abierto, a través de la creación de una plataforma que permita al ciudadano acceder a la información pública, garantizando a su vez los derechos y respetando los principios de transparencia, participación y colaboración; todo ello con el propósito de mejorar la gobernabilidad democrática como vía para optimizar la calidad de vida de los habitantes de Godoy Cruz.

Que resulta oportuno implementar una política que facilite el acceso del ciudadano a la información pública del Gobierno Municipal, tal como lo manifiesta el Concejal Marcelo Costa, expte 5543/16, cuando recuerda que en la Apertura de las Sesiones Ordinarias 2016, propuso el Programa Cuentas Clara para que los vecinos puedan tener acceso público a toda información genuina y veraz que genere esta Municipalidad para su control.

Que en concordancia con lo expuesto, resulta oportuno que esta plataforma exponga aquellos conjuntos de datos del sector público que mejor contribuyan a promover la transparencia, incentivar la participación y colaboración de los ciudadanos en los asuntos de gobierno, y a estimular la innovación y el desarrollo social, económico y cultural en el Departamento de Godoy Cruz.

Que a efectos de dotar de contenido operativo a las normas referidas al Acceso a la Información Pública, resulta conveniente prever los mecanismos de sanción a los agentes municipales que no den cumplimiento a lo establecido, en virtud de lo estipulado en el Artículo 105º Incisos 3) y 8) de la Ley Nº 1.079 y Artículo 46º de la Ley Nº 5.892.

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ

ORDENA

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1º: OBJETO: Créase en el ámbito municipalidad del Departamento de Godoy Cruz el mecanismo regulador del Acceso a la Información Pública, con el objeto de garantizar el derecho de toda persona a acceder a la información pública, asegurar la transparencia de la actividad de los órganos públicos y fomentar el gobierno abierto.

ARTÍCULO 2º: ÁMBITO DE APLICACIÓN: Aplicase en el ámbito del Departamento Ejecutivo, del Honorable Concejo Deliberante y de los Juzgados Administrativos de Tránsito de la Municipalidad de Godoy Cruz. Implementase en el sitio www.godoycruz.gov.ar la plataforma para facilitar la búsqueda, descubrimiento, y acceso de aquellos conjuntos de datos que contribuyan a promover la transparencia, a incentivar la participación y colaboración de los ciudadanos en los asuntos de gobierno, y a estimular la innovación y el desarrollo social, económico y cultural en el ámbito del Departamento de Godoy Cruz.

HOJA Nº 04

ORDENANZA Nº 6595/16

ARTÍCULO 3º: ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: El Acceso a la Información Pública constituye una instancia de participación ciudadana por la cual toda persona ejercita su derecho a requerir, consultar y recibir información de cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 2º.

ARTÍCULO 4º: FINALIDAD: La finalidad del Acceso a la Información Pública es permitir y promover una efectiva participación ciudadana, favorecer la transparencia de los gobiernos y mejorar la calidad de las instituciones, a través de la provisión de información adecuada, oportuna y veraz, por parte de la Municipalidad de Godoy Cruz.

ARTÍCULO 5º: ALCANCES: Se considera Información Pública a los efectos de esta Ordenanza, toda constancia en documentos escritos, fotográficos, grabaciones, soporte magnético, digital o en cualquier otro formato y que haya sido creada u obtenida por las dependencias mencionadas en el Artículo 2º; que obre en su poder o bajo su control, siempre que no afecte derechos de terceros; cuya producción haya sido financiada con fondos públicos municipales o que sirva de base para una decisión administrativa.

ARTÍCULO 6º: SUJETOS ACTIVOS: Toda persona humana o jurídica, pública o privada, tiene derecho a solicitar, acceder y recibir información en los términos de la presente Ordenanza, sin necesidad de derecho subjetivo, interés legítimo ni contar con patrocinio letrado.

ARTÍCULO 7º: CARÁCTER PÚBLICO DE LA INFORMACIÓN: Se presume pública toda información producida u obtenida por o para los órganos mencionados en el Artículo 2º, salvo excepciones establecidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 8º: GRATUIDAD: El Acceso a la Información Pública es gratuito en tanto no se requiera su reproducción. Los costos de reproducción son a cargo del solicitante y en ningún caso se impondrá sobre las copias tasas o contribución tributaria alguna.

ARTÍCULO 9º: ACCESIBILIDAD: Los sujetos y/o dependencias en cuyo poder obre la información deben prever su adecuada organización, sistematización y disponibilidad, asegurando un amplio y fácil acceso a la misma por parte del requirente. La información debe ser provista sin otras condiciones más que las expresamente establecidas en la presente. Asimismo tales dependencias, publicarán de forma periódica y actualizada la información cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su accionar, a fin de orientar al público en el ejercicio de su derecho.

CAPITULO II: SOLICITUD DE INFORMACIÓN

ARTÍCULO 10º: REQUISITOS: La solicitud de la información deberá realizarse por escrito, con la identificación del requirente, constitución del domicilio, teléfono, correo electrónico, firma y con la descripción clara y precisa de los documentos y/o datos que solicita. Los mencionados datos son requeridos a efectos del posterior contralor y medición de los índices de eficiencia de la Administración Municipal. En ningún caso podrá exigirse la manifestación del propósito de la requisitoria. La dependencia receptora de la solicitud deberá entregar al solicitante una constancia del requerimiento efectuado.

HOJA Nº 05

ORDENANZA Nº 6595/16

ARTÍCULO 11º: RESPUESTA: Toda solicitud de información requerida en los términos de la presente Ordenanza, deberá ser satisfecha en un plazo no mayor de QUINCE (15) días hábiles. El plazo podrá prorrogarse por otros QUINCE (15) días hábiles, de mediar circunstancias que hagan dificultoso reunir la información solicitada. En su caso, el sujeto o dependencia requerido deberá comunicar fehacientemente por acto fundado, y antes del vencimiento, las razones por las cuales hace uso de tal prórroga. Cuando la información contenga datos personales de agentes municipales, funcionarios, contribuyentes o de cualquier tercero, éstos deben ser protegidos.

ARTÍCULO 12º: DENEGATORIA: El sujeto o dependencia requerido sólo podrá negarse a brindar la información solicitada, por acto fundado, si la misma está incluida dentro de alguna de las excepciones previstas en la presente Ordenanza. La denegatoria deberá ser dispuesta por un funcionario de jerarquía equivalente o superior a Director.

ARTÍCULO 13º: RESPONSABILIDADES: El funcionario público o agente responsable que arbitrariamente y/o inmotivadamente sin razón que lo justifique no hiciere entrega de la información solicitada, la suministrare en forma incompleta u obstaculice en alguna forma el cumplimiento de la presente Ordenanza, será pasible de las sanciones de apercibimiento y/o suspensión para los agentes municipales, cualquiera sea su modalidad de contratación; y multa para los funcionarios, cuyo monto no supere el equivalente a UN (1) mes de haberes, todo ello conforme a la legislación vigente.

ARTÍCULO 14º: EXCEPCIONES: Los sujetos obligados sólo podrán exceptuarse de proveer total o parcialmente la información requerida cuando una norma o acto administrativo debidamente fundado así lo establezca o cuando se configure alguno de los siguientes supuestos:

- a) Información municipal cuya publicidad pudiere revelar la estrategia a adoptarse en la defensa o tramitación de una causa judicial o administrativa.
- b) Información municipal que corresponda a trabajos de investigación científica o tecnológica, cuando éstos no se encontraren legalmente publicados; o que pudiere revelar y/o divulgar técnicas y/o procedimientos de investigación.
- c) Información referida a datos personales en cuestiones de familia, menores, violencia de género y los sumarios administrativos en su etapa de secreto.
- d) Información clasificada como confidencial o protegida por secreto profesional, comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro conforme disposiciones de las leyes vigentes y sus respectivas reglamentaciones.
- e) Información referida a datos personales de carácter sensible, en los términos de la Ley Nacional Nº 25.326, cuya publicidad constituya una vulneración del derecho a la intimidad y al honor, salvo que se encuentre con el consentimiento expreso de la persona a que refiere la información solicitada.
- f) Toda documentación y antecedentes relacionados con información expresamente declarada secreta por acto administrativo, debiendo encontrarse establecido el plazo de duración del secreto y fundado en razones de seguridad o salubridad pública.
- g) Todo lo que haga a la información clasificada y/o confidencial de despacho de Comisión y a las de Labor Parlamentaria del Honorable Concejo Deliberante.

HOJA Nº 06

ORDENANZA Nº 6595/16

ARTÍCULO 15º: INFORMACIÓN PARCIALMENTE RESERVADA: En el caso de que exista un documento que contenga información parcialmente reservada, los sujetos obligados deberán permitir el acceso a la parte de aquella que no se encuentre contenida entre las excepciones detalladas en el Artículo 14º de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 16º: AUTORIDAD DE APLICACIÓN: La autoridad de aplicación de la presente Ordenanza será el Departamento Ejecutivo Municipal, quien tendrá a su cargo la reglamentación e implementación de la misma, debiendo prever el procedimiento interno a seguir.

ARTICULO 17º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

DADA EN SESION ORDINARIA DEL DIA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS